

Señores

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE
PALMIRA, VALLE**

j06pmgpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: FERNANDO JIMMY ECHEVERRY DIAZ
ACCIONADOS: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A
RADICADO: 76-520-408-8006-2025-00119-00

**ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO EN AUTO INTERLOCUTORIO DEL 16 DE JULIO DEL
2025**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, en mi calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A**, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término de Ley, procedo a **PRONUNCIARME FRENTE AL REQUERIMIENTO** efectuado por el despacho en el auto interlocutorio del 16 de julio del 2025, al interior del trámite de la tutela instaurada por el señor **FERNANDO JIMMY ECHEVERRY DIAZ**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Sea lo primero precisar que su honorable despacho emitió Auto Interlocutorio No. 00354 el 07 de julio de 2025, en el cual dispuso lo siguiente:

“(…) ADMITIR la Acción de Tutela propuesta por el señor FERNANDO JIMMY ECHEVERRY DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.622.660, quien actúa en nombre propio, en contra de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y debido proceso contemplados en nuestra Constitución Política. A).- Notificar el contenido del presente auto al agente oficioso y a las entidades accionadas y déseles traslado de la solicitud de tutela impetrada con sus anexos (Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991). B).- Téngase como pruebas las aportadas por el agente oficioso y practíquense las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean de trascendencia para los fines de este especial trámite. C).- Oficiar al representante legal de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A, o quienes hagan sus veces, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de la presente solicitud, aportando para el efecto los documentos en que sustentan su respuesta. Dicha respuesta deberá ser remitida dentro del término indicado por el medio más expedito posible al correo institucional del Despacho j06pmgpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARÁGRAFO: En el evento en que, dentro del presente trámite, exista o se presente

cumplimiento de las pretensiones requeridas por el (la) accionante; la parte actora DEBERÁ DE FORMA INMEDIATA INFORMAR ESTA SITUACIÓN AL DESPACHO, a través mensaje que deberá remitirse al correo electrónico institucional del Juzgado i03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co(...)"

El 09 de julio del 2025 se radicó el memorial informando el cumplimiento del requerimiento efectuado por el Despacho, mediante Auto Interlocutorio No. 00354 notificado el día 07 de julio del presente año al correo aportado por el accionante. Por lo cual se debió entender que HDI SEGUROS COLOMBIA S.A dio cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado dentro de la acción de tutela, y al auto 00354 respondiendo de manera oportuna, clara y de fondo a lo solicitado por la parte accionante.

Sin embargo, mediante el auto del 16 de julio de 2025 el Despacho dispuso lo siguiente:

*"(...) ORDENAR al Representante Legal de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, emita respuesta de fondo, favorable o desfavorable, a la petición radicada el 18 de junio de 2025, reiterada el 3 de julio de 2025, la cual que debe ser emitida en forma clara, concreta, acorde a lo solicitado y colocarla en conocimiento del señor **FERNANDO JIMMY ECHEVERRY DIAZ a través de la dirección electrónica globalvialjuridico@gmail.com**, mismo que deberá informar a este Juzgado dentro de las 24 HORAS siguientes al plazo final dado sobre el acatamiento de la orden aquí impartida (...)"*

Conforme a lo anterior, el día 18 de julio de 2025 se remitió la respuesta correspondiente al correo globalvialjuridico@gmail.com, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el juzgado, véase:



Por lo tanto, se acredita que la actuación se ajusta a los principios de eficacia, cumplimiento y respeto al derecho fundamental de petición.

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

PRIMERO. En efecto, el día 13 de mayo de 2025 se celebró un contrato de transacción entre el señor FERNANDO JIMMY ECHEVERRY DIAZ Y OTROS y la compañía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., con

ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 6 de febrero de 2019 en la calle 25 con carrera 22 del municipio de Palmira, Valle del Cauca. El cual pondría fin al proceso de responsabilidad civil extracontractual que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal Palmira – Valle, bajo radicado 765204003007-2021-00149-00.

SEGUNDO. Con relación al contrato de transacción, este fue remitido a las direcciones electrónicas mjimenez@gha.com.co y dmunoz@gha.com.co, previamente habilitadas por la aseguradora para recibir este tipo de comunicaciones contractuales.

TERCERO. Frente los correos remitidos, es cierto que el día 18 de junio de 2025 se recibió comunicación electrónica consultando por el estado del pago pactado en el contrato de transacción. En respuesta se indicó que el pago sería efectuado con la mayor brevedad posible de conformidad con lo acordado.

CUARTO. Por lo anterior, es preciso informar que el día 09 de julio del 2025, se envió a la dirección de notificaciones de la parte accionante, respuesta al derecho de petición, con la orden de pago que ya fue emitida e informando que el ingreso del dinero se verá reflejado en la cuenta bancaria autorizada en los próximos días. Véase:

The image shows a screenshot of a web application window titled "Solicitud de Pago - Siniestros". The form contains the following fields:

- Tipo de Movimiento: LIQUID. STROS (+)
- Sucursal de la Póliza: CALI
- Ramo: AUTOMOVILES
- Nro. Solicitud: 58108
- Pagar a: Tercero
- Cheque a nombre de: TERCERO
- Beneficiario: LINA MARCELA GARCIA PADILLA
- Fecha Contable: 04/07/2025
- Cheque a nombre de: LINA MARCELA GARCIA PADILLA
- Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA
- NIT Nro.: 1114814372
- Moneda: Pesos
- Cambio: 1
- Monto a pagar: 9,000,000.00
- Fecha de registro: 04/07/2025
- F. Estim. de Pago: 04/07/2025
- Tipo de Comprob.: NINGUNO
- Razon Social: [Empty]
- NIT: [Empty]
- Descripción: PAGO ACUERDO CONCILIATORIO
- Sucursal de pago: BOGOTÁ OFICINA F
- Medio de pago: Pago Electronico

Below the form is a table with columns: Siniestro, Riesgo, Amparo, and Asegurado/Tercero.

Siniestro	Riesgo	Amparo	Asegurado/Tercero
31592	DSL326 - RIO SPICE R SUM 1.2 M	2-RESPONSABILIDAD CIVIL EXT	CASTRILLON TENORIO, MAGDA IRIS

An "Autorización Grabada!!!" pop-up window is displayed over the table, showing:

- Solicitud de Pago nro: 58,108
- Recibo Nro: 12,252,193
- Orden de Pago: 100,024,163

Buttons at the bottom include "Agregar Fila", "Modificar Fila", "Borrar Fila", "OK", and "Salir".

QUINTO. En cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 16 de julio de 2025 se remitió la respuesta con anexos al correo globalvialjuridico@gmail.com, véase:

RV: RESPUESTA PETICION || RE: ASIGNACIÓN PRONUNCIAMIENTO ACCIÓN DE TUTELA || RV: PRIORITARIO SOLICITUD INFORMACIÓN PAGO HDI...



Cifuentes Lozano, Juliana <juliana.cifuentes@hdiseguros.com.co>

Para globalviajuridico@gmail.comCC [Notificaciones GHA](#)

Responder

Responder a todos

Reenviar



vie 18/07/2025 2:19 p. m.

ANEXO ORDEN DE PAGO.pdf
22 KBCertificado Existencia HDI.pdf
202 KBRESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN 09.07.pdf
326 KB

Buen día

Remitimos respuesta a su petición.

II. FRENTE A LAS PETICIONES

En virtud de lo precedente, solicitamos no se acceda al requerimiento efectuado por la parte accionante, en razón a que se adjunta copia de respuesta emitida por mi representada de fecha del **18 de julio de 2025** dando respuesta a su requerimiento en ejercicio de nuestra obligación institucional de dar trámite a las comunicaciones que se reciben.

Teniendo en cuenta que el requerimiento del accionante ha sido atendido y que el pago relacionado con el contrato de transacción fue efectuado el día 09 de julio de 2025, se considera que la finalidad de la presente acción ha sido satisfecha.

De acuerdo con lo anterior, **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** se encuentra adelantando el trámite bancario correspondiente para la realización del pago efectivo por la suma de nueve millones de pesos (\$9.000.000), valor establecido mediante contrato de transacción suscrito entre las partes. En ese sentido, se aporta la respectiva orden de pago y se informa que el desembolso, el cual ya se debió haber visto reflejado en la cuenta bancaria autorizada por el demandante.

En virtud de lo anterior, se entiende que, con la orden del pago aquí informada, **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** da respuesta a lo solicitado en relación con el cumplimiento del pago reclamado.

En consecuencia, se da respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante con la debida claridad, precisión y congruencia, y se realiza la correspondiente notificación efectiva a la dirección electrónica suministrada por aquel en los términos exigidos por la normativa vigente.

III. DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA

1. En el auto emitido en el 07 de julio del 2025 por el Despacho se dispuso “(..) *ADMITIR la Acción de Tutela propuesta por el señor FERNANDO JIMMY ECHEVERRY DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.622.660, quien actúa en nombre propio, en contra de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y debido*

proceso contemplados en nuestra Constitución Política. A).- Notificar el contenido del presente auto al agente oficioso y a las entidades accionadas y déseles traslado de la solicitud de tutela impetrada con sus anexos (Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991). B).- Téngase como pruebas las aportadas por el agente oficioso y practíquense las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean de trascendencia para los fines de este especial trámite. C).- Oficiar al representante legal de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A, o quienes hagan sus veces, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de la presente solicitud, aportando para el efecto los documentos en que sustentan su respuesta. Dicha respuesta deberá ser remitida dentro del término indicado por el medio más expedito posible al correo institucional del Despacho j06pmgpal@cendoj.ramajudicial.gov.co(..)"

2. En cumplimiento de la orden impartida dentro del trámite de tutela, HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. procedió a remitir respuesta correo del accionante globalvialjuridico@gmail.com con la correspondiente constancia de la orden de pago por el valor de nueve millones de pesos (\$9,000,000) y en ella se otorgó una respuesta de fondo, clara, congruente y positiva a la solicitud elevada
3. En virtud de lo anterior, se entiende que, con la orden el pago aquí informado, **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** da respuesta a lo solicitado en relación con el cumplimiento del pago reclamado.
4. En consecuencia, se da respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante con la debida claridad, precisión y congruencia, y se realiza la correspondiente notificación efectiva al accionante, en los términos exigidos por la normativa vigente. Esta respuesta fue positiva a los intereses del solicitante, informándosele el pago de la suma acordada.
5. Colindando con lo expuesto, la Corte Constitucional ha desarrollado el concepto de la "carencia actual de objeto". Así lo sostuvo expresamente la Sentencia Al respecto, dicha Alta Corporación, en la sentencia T-481 del 1 de septiembre de 2016, señaló lo siguiente:

"(...) La acción de tutela fue concebida como un mecanismo para la protección efectiva de los derechos fundamentales que son objeto de una amenaza o afectación actual. Por lo tanto, se ha sostenido en reiterada jurisprudencia que, ante la alteración o el desaparecimiento de las circunstancias que dieron origen a la vulneración de los derechos fundamentales objeto de estudio, la solicitud de amparo pierde su eficacia y sustento, así como su razón de ser como mecanismo extraordinario y expedito de protección judicial. Lo antedicho, pues, al desaparecer el objeto jurídico sobre el que recaería la eventual decisión del juez constitucional, cualquier determinación que se pueda tomar para salvaguardar las garantías que se encontraban en peligro, se tornaría inocua y contradiría el objetivo que fue especialmente previsto para esta acción.

(...) Es por esto, que la doctrina constitucional ha desarrollado el concepto de la "carencia actual de objeto" para identificar este tipo de eventos y, así, denotar la imposibilidad material en la que se encuentra el juez de la causa para dictar alguna orden que permita salvaguardar los intereses jurídicos que le han sido encomendados. Sobre el particular, se tiene que éste se constituye en el género que comprende el fenómeno previamente descrito, y que puede

materializarse a través de las siguientes figuras: (i) "hecho superado", (ii) "daño consumado" o (iii) de aquella que se ha empezado a desarrollar por la jurisprudencia denominada como el acaecimiento de una "situación sobreviniente (...)" (Negrita y subrayado fuera del texto)

6. Asimismo, la Corte Constitucional ha señalado que el hecho superado ocurre cuando entre la presentación de la tutela y la decisión judicial ya se ha satisfecho la pretensión del accionante, lo que hace innecesario un pronunciamiento de fondo. Así lo señaló en la Sentencia T-485 de 2017 que estableció:

"(...) la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo del juez se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo". Igualmente, en la Sentencia T-011 de 2016, la Corte reiteró que "el hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión del obligado, se supera la afectación de tal manera que carece de objeto el pronunciamiento del juez (...)"

7. Así las cosas, no resulta justificado mantener activa la presente acción de tutela promovido por el accionante, toda vez que el derecho presuntamente vulnerado ya ha sido restablecido de manera plena mediante el pago efectivo realizado por HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

En efecto, se ha dado cumplimiento a lo solicitado por el accionante, al haberse enviado constancia de la orden de pago sobre la suma acordada mediante contrato de transacción, por lo que carece de objeto continuar con el trámite de la acción sobre una situación que ha sido plenamente superada.

IV. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto solicito respetuosamente al JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS PALMIRA que disponga la terminación de la presente acción de tutela por carencia actual de objeto, ante la configuración del hecho superado.

V. ANEXOS

- Respuesta a la acción de tutela remitido al accionante y su constancia de radicación al correo: globalvialjuridico@gmail.com
- Constancia orden de pago.
- Poder especial conferido al suscrito con el respectivo mensaje de datos.
- Certificado de existencia y representación de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito, en Cra 11A No. 94A – 23 Of. 201 en Bogotá D.C. o en la dirección de correo electrónico

notificaciones@gha.com.co

La parte accionante podrá ser notificada en la dirección electrónica: globalvialjuridico@gmail.com

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.